



Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 26 de abril de 1.996.-

VISTO:

La nota presentada por la Supervisora Intermedia -Agente Sanitario- del Hospital Rural de Dolavon, mediante la cual plantea algunos problemas que se producen dentro del ejido ante la creciente población canina; Y

CONSIDERANDO:

Que, expresa que se han duplicado los canes en la última recorrida / que realizaran en la zona urbana,, teniendo en algunos casos hasta tres pe rros por familia;

Que, ello trae como consecuencia graves problemas con garrapatas, re presentando un peligro inminente principalmente para las personas que con viven con ellos;

Que, se ha duplicado la cantidad de antiparasitarios que solicitan / en el Sipro-Salud, para llevar a cabo la campaña contra la Hidatidosis;

Que, se teme que este incremento continúe y la población canina supe re el número de habitantes de la localidad, concientizando sobre el riesgo que representan para la seguridad de los vecinos y recordando el histórico problema del daño que vienen haciendo en la zona rural;

Que, luego de analizar la Ordenanza N° 017/93, se considera que no / se ajusta a los problemas planteados como así tampoco a la realidad actual, definiéndose derogarla y sancionar otra Ordenanza que contemple los térmi- / nos necesarios de la misma, y, otros más que deparen lo planteado;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3098, sanciona la siguiente:

-ORDENANZA-

Artículo 1°: Derógase la Ordenanza N° 017/93, sancionada por el Concejo Deli berante de Dolavon, a los tres días del mes de diciembre del a ño mil novecientos noventa y tres; según Acta N° 199.-----

Artículo 2°: Declárase OBLIGATORIO el TATUAJE y PATENTAMIENTO de canes en la Localidad de Dolavon; estableciéndose gratuito el otorgamiento/ de la patente para un can por grupo familiar; para la tenencia de un segundo can, por grupo familiar, establécese la cantidad de (12,05) doce con cero // cinco módulos, para la segunda patente; para los casos de tener un tercer // can, establécese la cantidad de (24,10) veinticuatro con diez módulos, el va lor para la tercera patente; en caso del otorgamiento de una cuarta patente/ por grupo familiar, establécese la cantidad de (48,19) cuarenta y ocho con / diecinueve módulos su valor.-----

Artículo 3°: Lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, regi rá solamente para el ejido municipal de Dolavon en su zona urba na.- Para la zona rural se establece gratuito el patentamiento y tatuaje, // hasta dos canes, si son utilizados para trabajar; en caso de tener más de // dos canes en la zona rural por grupo familiar, se aplicarán los mismos valo res establecidos en el artículo anterior, a partir del otorgamiento de una / tercera patente.-----

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
SALIDA	03	05	96

...(Hoja 2)...



Concejo Deliberante Dolavon

...(Hoja 2)...

Artículo 4º: Todo can que deambule en la vía pública sin el correspondiente Tatuaje y Patentamiento, y que sea capturado, será sacrificado a las (24) Veinticuatro horas de su captura.- En caso que su propietario lo reclame, se hará pasible para su reintegro de una multa equivalente en Pesos, a (50) Cincuenta módulos y a la realización "Obligatoria" del Tatuaje y Patentamiento, según lo establecido en el Artículo 2º ó 3º, según corresponda.

Artículo 5º: Todo can que deambule en la vía pública con el correspondiente Tatuaje y Patentamiento, y que sea capturado, para su reintegro, se hará pasible de una multa equivalente en Pesos a (25) veinticinco módulos.

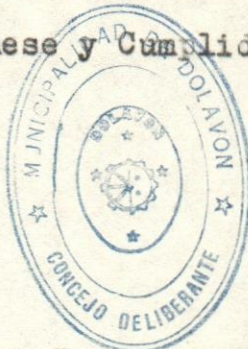
Artículo 6º: En caso de que los canes capturados, posean Tatuaje y Patentamiento, y no sean reclamados dentro de las (48) Cuarenta y Ocho horas de su captura, serán sacrificados.

Artículo 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suministrar por intermedio del Veterinario Municipal, en forma gratuita, "anticonceptivos", en los casos de requerimiento y, cuando presupuestariamente sea factible.

Artículo 8º: Derógase toda otra norma que, en forma total o parcial, se oponga a la presente.

Artículo 9º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, ARCHIVASE.

GRACIELA PROEMER DE LEWIS
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



LETICIA YOLANDA DE...
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Dolavon

---Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis.---ACTA N° 264.---

---El INTENDENTE MUNICIPAL DE DOLAVON, en uso de las facultades que le // confiere la Ley N° 3098, promulga la presente como Ordenanza N° 011/96.---



EZIO A. TACCARI
INTENDENTE
Municipalidad de Dolavon